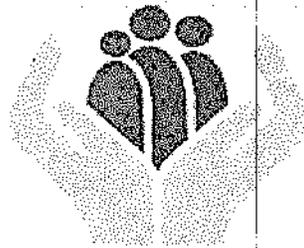


"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, **en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar** con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO
ICBF-CP-003-2014



BIENESTAR
FAMILIAR

RESPUESTA A OBSERVACION DEL DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SINCELEJO, NOVIEMBRE DE 2014



El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo de la **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-003-2014**.

OBSERVANTE No 1

ASOCIACION MEJOR VIVIR

NOSOTROS, padres de familia y usuarios del programa CDI, y que ACTUALMENTE NO TENEMOS CUPOS DE CDI, pero somos una ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS y que antes si teníamos cupos para administrar. Presentamos a los servidores públicos encargados de la presente convocatoria las siguientes observaciones a unos pliegos que consideramos EXCLUYENTES E ILEGALES.

Y SOLICITAMOS QUE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES SEAN MOTIVADAS JURIDICA Y FINANCIERAMENTE.

1. Esta convocatoria viola el principio de igualdad establecido en el artículo 13 de la constitución ya que no permite la libre concurrencia de todas las personas a las contrataciones públicas

Cuando en el pliego de condiciones dice MODALIDAD DE CONTRATACION e incluyen a las ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS, esos somos NOSOTROS. Ya que a las que actualmente EXCLUYERON son las que ejecutan el programa y no las que queremos participar.

Flagrantemente se viola nuestro derecho constitucional de IGUALDAD, porque:

¿Qué diferencia hay entre nosotros y las asociaciones que ejecutan actualmente el programa?

¿Hay igualdad de condiciones cuando NUESTRA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS tiene que concursar y las otras NO?

O, ¿van a decir que tenemos posibilidad o igualdad en condiciones de participar con esos requisitos tan altos como experiencia y financiero?

O nos van a aconsejar que hagamos uniones temporales o consorcios con empresas grandes que no nos necesitan, cuando a otras asociaciones si le dieron vía libre de contratar si participar?



NO HAY GARANTIAS DE PARTICIPACION en esta convocatoria. Hay discriminación en el acceso al proceso de selección, se impide la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad.

Por lo anterior, se solicita que en su condición de servidores y empleados públicos, según sea el caso, se aclare y conteste además lo siguiente:

Teniendo en cuenta que según el artículo 6 de la Constitución Política "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución las leyes. **Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.**", y que según lo previsto en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), es su deber cumplir la constitución y la ley y **abstenerse de realizar cualquier acto discriminatorio**, sírvase aclararnos con base en el artículo 13 constitucional,

Por qué se incluyen en el texto de la convocatoria, restricciones, exclusiones y prohibiciones de presentación de propuestas, dirigidas o encaminadas a excluir y beneficiar uno o unos proponentes determinados?

Con base en lo previsto en el artículo 29 constitucional, y teniendo en cuenta el derecho al debido proceso, sírvase explicar ¿Cómo es que la exclusión de participación en el proceso licitatorio de proponentes, que fueron rechazados en otros procesos de selección para este mismo programa en años anteriores, y que se ejecutaban con idoneidad y experiencia, respeta el artículo en mención, y no impone una doble sanción a "Capricho y criterio del ICBF" y una restricción ilegal a la contratación?

Teniendo en cuenta que el actuar de la entidad pública está siendo cuestionado, frente a la legalidad y constitucionalidad de sus decisiones, y toda vez que dichas actuaciones pueden llegar a generar un detrimento patrimonial de las finanzas del ICBF, y que las mismas también pueden constituir responsabilidad disciplinaria, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, se solicita, se sirva informar, ¿Quiénes son los funcionarios y/o servidores públicos, responsables de éste proceso; quiénes conforman el comité de evaluación y quiénes han participado en la elaboración del los pliegos? Lo anterior, con el fin de dar la mayor transparencia, a éste proceso de contratación y que de entrada la comunidad conozca, los responsables de dichas decisiones y determinaciones.

Sírvase explicar cómo es que restricciones como la contenida convocatoria Pública de Aportes según las leyes y el reglamento, dan cumplimiento a los deberes de las entidades públicas, en el marco de un proceso de contratación:



El deber de incluir en los pliegos o términos de referencia “reglas objetivas, justas, claras y completas” con la prohibición de incluir, causales de exclusión con nombre propio, dirigidas al beneficio de unos oferentes, o al perjuicio directo de otros.

Cómo es que la causal de exclusión dirigida exclusivamente a que determinadas personas participen y se contratara con ellas directamente, no constituye un elemento de injusticia, incertidumbre y evidente anti juridicidad, prohibidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Cómo es que crear causales de exclusión con nombre propio, dirigidas solamente a unos proponentes implica que el ICBF en su calidad de entidad pública no actúe con “desviación o abuso de poder” o de manera “caprichosa, ilegal o arbitraria”.

Explique cómo es que la entidad pública, ha dado aplicación dentro del presente proceso de selección, a los derechos constitucionales de igualdad y del debido proceso”

RESPUESTA No. 1:

Una vez revisada sus observaciones, nos permitimos aclararle que:

- a. La diferencia entre las Asociaciones de padres de familia usuarios que no participan en esta convocatoria, radican en que son entidades de base comunitaria que venían operando modalidades tradicionales (HCB- FAMI) y que transitaron a la atención integral. Como es bien conocido, el ICBF a través de estas asociaciones de base comunitaria han venido desarrollando sus programas o servicios de Primera Infancia. Durante el año 2012 y dando cumplimiento a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, en donde el Gobierno se comprometió con el diseño y puesta en marcha de una estrategia de atención integral a la primera infancia, se incluyó dentro del plan institucional de la entidad el tránsito de los niños y niñas atendidos en modalidades tradicionales a las modalidades definidas por la Comisión Intersectorial. Para lograr dicho reto, fue necesario un esfuerzo conjunto entre las Asociaciones y el ICBF con el fin de lograr este proceso, el cual el día de hoy ha mostrado resultados significativos que no pueden ser desconocidos. Si usted no se encuentra prestando ningún servicio en este momento no realizó el tránsito que está amparando a las asociaciones excluidas, lo que quiere decir que no cumplió con alguna de las etapas del mismo por razones ajenas a esta convocatoria, lo cual no le impide participar si así lo quiere, en igualdad de condiciones, para prestar el servicio, sin que pueda afirmarse que hay requisitos exagerados de experiencia o financieros puesto que los mismos obedecieron a un estudio juicioso de la realidad de la operación en el país.
- b. Así mismo, le informamos que de acuerdo al manual de Contratación de la Entidad (resolución 3146 del 30 de mayo de 2014), los procesos de selección de los



operadores de los programas misionales, exigen que la escogencia de los mismos, se realice a través de convocatorias públicas, materializando de esta forma los principios de la contratación estatal de transparencia y selección objetiva. Lo anterior, obedece igualmente a lograr pluralidad de oferentes, lo que redundará en un mayor beneficio para los programas del ICBF buscando la ejecución de los mismos por los operadores más idóneos.

Las excepciones al anterior principio se justifican constitucionalmente dado que la igualdad solo se predica entre iguales y el mismo texto constitucional permite hacer una discriminación positiva cuando la misma apunta a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tales como los expuestos en el punto anterior, en el marco de la orientación social del servicio de bienestar familiar.

- c. Frente a su afirmación de que la Entidad incluye en el texto de la convocatoria, restricciones, exclusiones y prohibiciones de presentación de propuestas, dirigidas o encaminadas a excluir y beneficiar uno o unos proponentes determinados, le informamos que esta no es procedente puesto que busca descontextualizar un proceso que por primera vez pretende abrir la prestación del servicio al mayor número de oferentes en igualdad de condiciones.
- d. Frente a su pregunta que dice "¿Cómo es que la exclusión de participación en el proceso licitatorio de proponentes, que fueron rechazados en otros procesos de selección para este mismo programa en años anteriores, y que se ejecutaban con idoneidad y experiencia, respeta el artículo en mención, y no impone una doble sanción a "Capricho y criterio del ICBF" y una restricción ilegal a la contratación", no es claro a qué se refiere con proponentes que fueron rechazados en otros procesos de selección en años anteriores, sin embargo es de aclarar que el haber sido rechazado de un proceso no implica una inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- e. Dando respuesta a su pregunta que dice: "¿Quiénes son los funcionarios y/o servidores públicos, responsables de éste proceso; quiénes conforman el comité de evaluación y quiénes han participado en la elaboración de los pliegos? Lo anterior, con el fin de dar la mayor transparencia, a éste proceso de contratación y que de entrada la comunidad conozca, los responsables de dichas decisiones y determinaciones". El ICBF se permite informarle que la construcción de los documentos ha sido el producto de un trabajo articulado entre las diferentes áreas de la Entidad, en donde confluyen los profesionales jurídicos, profesionales de primera infancia, financieros quienes han dado cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación y a los documentos que soportan la operación de las modalidades.



Frente a su inquietud de conocer las personas responsables de la evaluación, se le informa que esto podrá verificarlo en la resolución de apertura del proceso, en el link <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Normatividad/Comunicacion/Resolucion%20de%20apertura%20del%20proceso%20de%20evaluacion%20de%20la%20atencion%20a%20la%20primera%20infancia%20en%20Cordoba%20Cordoba.pdf>

- i) Se anexa concepto técnico emitido por la Dirección de Primera Infancia frente al tema:

"El servicio de público de bienestar familiar, se creó y se ha construido a partir del liderazgo del ICBF y la articulación de actores y organizaciones de base comunitaria sin ánimo de lucro. En éste proceso, las asociaciones de padres usuarios, han sido un actor fundamental y protagónico en la implementación de los servicios de atención a la primera infancia en todas sus formas de atención. En la génesis de los programas del ICBF, los padres usuarios organizados en asociaciones han aportado trabajo solidario en la construcción de infraestructuras, en la gestión de recursos para el servicio, en la movilización de actores locales corresponsables de la garantía de derechos y en la administración del programa para darle la mejor calidad en atención de sus niños y niñas.

En el caso específico de los Hogares Comunitarios de Bienestar, desde su creación y hasta el año 1994 fueron administrados exclusivamente por Asociaciones de Padres Usuarios del Programa. A partir del año 1994 se dio la apertura para que otras organizaciones pudieran participar en la ejecución del programa, pero gracias al trabajo de los padres usuarios organizados el programa creció y se expandió hasta llegar a todos los rincones más dispersos y con mayor dificultad de acceso de la geografía Colombiana para la atención de la población más vulnerable del país, ellos han sido históricamente el pilar del funcionamiento de los programas de ICBF. Sin su apoyo no hubiera sido posible la atención masiva a los niños y niñas del país.

Partiendo del hecho que estas asociaciones fueron creadas dentro del servicio y para administrar este servicio público de bienestar su quehacer se ha orientado en continuar trabajando para la comunidad, mediante los contratos de aporte que se celebran con el ICBF y las gestiones que alrededor de éste se hacen para el bienestar de los niños y niñas atendidos. Estas entidades están conformadas por los padres de familia de los niños y niñas que asisten al servicio, quienes de forma organizada y en espacios de asambleas de padres, seleccionan a unos representantes miembros de juntas directivas que asumen la representación legal de ésta forma de organización.



El propósito de las mismas es aportar su gestión comunitaria para fortalecer la atención brindada en las unidades de servicio del ICBF, dado que su génesis y razón social nace en y para el servicio de educación inicial que ofrece el ICBF. Estas organizaciones actúan y materializan el principio de corresponsabilidad de la familia en la educación inicial de sus propios hijos.

En primera infancia la participación de la familia es tan importante como el alimento y la nutrición adecuada y oportuna, para lograr el desarrollo integral; padres de familia comprometidos con el servicio, como los son los que participan en una asociación de padres usuarios, son padres de familia que participan de manera activa en el componente de formación a familia que está en el mismo servicio y por tanto padres de familia que aprenden sobre sus obligaciones en relación con otras atenciones y responsabilidades frente a sus hijos como los son el afecto, el buen trato, hábitos saludables, la importancia del juego y la promoción de la exploración responsable de los niños en su primera infancia, así mismo conocen sobre los derechos en promoción de la salud y prevención de la enfermedad y adquieren elementos para fortalecer su rol formador en el hogar.

De otro lado esta participación organizada de los padres de familia en la prestación del servicio los hace ciudadanos activos en la gestión de su propio desarrollo y es un ejemplo en la formación de sus hijos e hijas en valores ciudadanos y responde a la implementación de uno de los pilares fundamentales de la atención integral a primera infancia que es la conformación de redes de apoyo como estrategia de gestión y articulación en el territorio para la garantía de derechos de los niños y las niñas, así como a fomentar y cimentar la capacidad local de su cuidado y protección.

Es así como el ICBF a través de estas asociaciones históricamente ha prestado el servicio de las diferentes modalidades tradicionales de primera infancia, desarrollando el control social desde los mismos usuarios cumpliendo así con el principio de corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2008, en donde la familia y el estado confluyen para lograr el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas.

En este sentido la estructura financiera y administrativa de estas entidades se desarrolla alrededor de la ejecución de los contratos de aporte que suscriben con el ICBF y la rendición de informes frente a los aportes recibidos, por esta naturaleza estas asociaciones cuentan con un régimen tributario y contable especial, que no permite que sean comparables con otras entidades y por ello requieren una mirada particular al momento de evaluarlas en estos



aspectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2707 del 2008, en el Decreto 4907 del 2011 en su artículo 10 , así como el concepto No 38 del 2012 expedido por la oficina jurídica emitido por el ICBF.

En cumplimiento del Plan de Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos" el ICBF durante el año 2012, le apuntó a la implementación de la Estrategia de Cero a Siempre, para lo cual debió iniciar el proceso de tránsito de sus modalidades tradicionales a la atención integral cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en la comisión intersectorial de primera infancia.

En este marco el ICBF respaldado por los resultados y los esfuerzos de estas asociaciones convoca a los representantes de estos padres de familia quienes venían operando las modalidades tradicionales y los invita a que hagan parte fundamental de esta nueva estrategia y transiten de Hogares comunitarios tradicionales y FAMI a Centros de Desarrollo Infantil y/ o Modalidad Familiar, sin perder su esencia de organización de base comunitaria y capitalizando su conocimiento y experiencia en los temas de primera infancia. Este proceso demandó en el ICBF amplios procesos de sensibilización, mesas de trabajo, concertaciones y capacitaciones para que aceptarían este nuevo reto. Después de todo este esfuerzo se lograron las concertaciones con estas asociaciones y como resultado se dio el tránsito efectivo a las nuevas modalidades de atención, sumándose a la implementación de la nueva estrategia lo cual ha permitido seguir avanzando en el mejoramiento de la atención de los niños y niñas de primera infancia.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, las Asociaciones de Padres Usuarios son entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, fruto de un esfuerzo comunitario de varios años, que recogen el interés de los padres por una autogestión en la atención y cuidado de sus hijos, que se constituyen en el ente jurídico receptor de los aportes efectuados por el ICBF para financiar la atención integral a la primera infancia, a lo largo y ancho del territorio nacional, con un ámbito de gestión estrictamente local, pero que carecen de la fortaleza institucional, patrimonio propio, estructura financiera y administrativa para participar en procesos de convocatorias pública en un mercado en competencia.

En dichos mercados y con marcos de escogencia basados en fortalezas en materia de experiencia, y capacidad financiera, administrativa y técnica no podrán continuar operando frente a competidores que con una estructura mucho más fuerte en los diversos aspectos mencionados, pero igualmente con un interés pecuniario de por medio, acudiendo a economías de escala, probablemente resulten seleccionados, perdiendo los contratos de aporte y el proceso continuo de crecimiento y fortalecimiento que han tenido hasta la fecha.



Por la razón antes expuesta y dada la naturaleza especial del servicio de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los programas misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 123 y ss del Decreto 2388 de 1979; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Estatal, siempre que no contravengan su naturaleza.

El Manual de Contrato contempla las siguientes modalidades para la selección de operadores de programas a vincularse a través del contrato de aporte:

- Contratación Directa de Aporte
- Convocatoria pública.
- Convocatoria pública con lista de habilitación de oferentes.

Debe recordar siempre que todas ellas deben considerarse procedimientos internos del ICBF, más no procesos de selección regalados por la ley, pues esta en materia de procedimiento de selección del contrato de aporte establece lo siguiente:

Artículo 122º.- *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Cabe resaltar que el Ordenador del Gasto del ICBF para efectos de garantizar la prestación del servicio público de bienestar, cuando la modalidad del servicio así lo exija y en aras de propender por el fortalecimiento del bienestar de los niños, y niñas, puede proceder a la contratación directa de contratos de aporte, entre otros, bajo criterios de legalidad, calidad, idoneidad y transparencia frente a todos los actores participantes en nuestros programas y procesos.



Por todo lo anterior expuesto, el ICBF considera fundamental la participación directa de las asociaciones en la prestación del servicio dado que han venido desarrollando su labor comunitaria y han permitido construir la política pública de primera infancia en el país".

OBSERVANTE No 2

GLORIA PATRICIA GONZALEZ CHADID

OBSERVACION No.1

Los estados financieros del operador CAJA DE COMPENSACION DE SUCRE "COMFASUCRE", del año 2013, se encuentran preparados y dictaminados a (2) dos dígitos, de igual manera estos fueron aprobados el 17 de Julio del 2013 por el concejo directivo de la entidad, los cuales no pueden ser modificados de acuerdo a instrucciones impartidas por la Súper Intendencia Del Subsidio Familiar.

RESPUESTA No.1

Los seis dígitos referidos en el proyecto de pliego de condiciones, se refiere al Catálogo de cuentas del PUC para comerciantes de Colombia que sirve para llevar la contabilidad de un ente económico en el país. La codificación del Catálogo de Cuentas está estructurada sobre la base de los siguientes niveles:

Clase: El primer dígito
Grupo: Los dos primeros dígitos
Cuenta: cuatro primeros dígitos
Subcuenta: Los seis primeros dígitos

Ejemplo:

CUENTA 154005.

El primer dígito es un activo

El segundo es propiedad planta y equipo

Los dos siguientes dígitos de flota y equipo de transporte

El último dígito significa que se refiere automóviles



OBSERVANTE No 3

**LEIDY OTERO BENITEZ
COORDINADORA CDI MI PEQUEÑO MUNDO**

OBSERVACION No 1:

Se puede por medio de esta convocatoria solicitar ampliación de cupos para las EAS que vienen funcionando.

RESPUESTA No 1:

El ICBF informa que una vez revisada su observación, la misma no procede dado que dentro del proceso de la Convocatoria Pública no se contempla ampliación de cupos, por consiguiente, se ofertan solamente los cupos relacionados en el Anexo 3 GEOREFERENCIACION DE LAS UNIDADES DE SERVICIO.

OBERVACION No 2:

Tengo una inquietud ya que no encuentro claridad en pliego; se debe presentar una propuesta técnica y económica a parte de todos los anexo y documentación solicitada.

RESPUESTA No 2:

El pliego de condiciones establece que:

“3.23. PROPUESTA TÉCNICA

Cada proponente deberá adjuntar la propuesta técnica de acuerdo con la Guía para la presentación de la propuesta técnica que se encuentra en el formato 12, que se adjunta al presente pliego. En todo caso, para los proponentes que resulten adjudicados si durante la ejecución del contrato, se presentare diferencia entre la propuesta técnica y el Manual Operativo primará el Manual Operativo de la respectiva modalidad.”

De acuerdo a lo anterior, cada proponente deberá adjuntar una propuesta técnica de acuerdo con la Guía para la presentación de la propuesta técnica que se encuentra en el formato No 12. De igual forma, se precisa que los pliegos de condiciones no solicitan una propuesta económica.



OBSERVANTE No 4

OMAR NAVARRO PACHECO
Fundación Unidad social Barrio Adentro

OBSERVACIÓN No. 1:

De la manera más respetuosa solicitamos se aclare si la infraestructura para la modalidad CDI en modalidad familiar:

Se va tener en cuenta que la infraestructura este habilitada con los requisitos mínimo habilitantes durante el proceso para hacer la respectiva visita antes de adjudicar el contrato?
O - Solo se debe manifestar con una carta compromisoria que se tendrá la sede y que hace una espera de 15 días para alistar la sede?

RESPUESTA No.1

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

"3.20 Infraestructura (CDI y Desarrollo Infantil en medio Familiar)

Se deberá presentar la disponibilidad de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, acorde con lo establecido a continuación, Para ello deberá presentar el formato 11 en el que se certifica el listado de los espacios posibles a utilizar, determinando su capacidad, ubicación y su disponibilidad.

La infraestructura deberá tener como mínimo las siguientes características como criterio habilitante:

(...) B. Desarrollo Infantil en medio familiar

La entidad deberá presentar carta donde manifieste su compromiso de disponer de un espacio físico adecuado para el desarrollo de las actividades y características propias de esta modalidad, dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato en caso de resultar adjudicado."

De acuerdo a lo anterior, cada proponente deberá diligenciar el formato 11 y para el caso de Desarrollo Infantil en Medio Familiar presentar solamente una carta donde se comprometa de disponer el espacio físico, el cual debe cumplir con los requerimientos establecidos para la modalidad en el numeral 3.5 del Anexo 2 MO2 MPM1 Servicio de Educación Inicial



Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1 de los pliegos de condiciones. De igual forma, frente a la visita a los espacios de la modalidad de Desarrollo Infantil en medio familiar para la adjudicación del proceso, se precisará mediante modificación a los pliegos de condiciones.

OBSERVACION No. 2:

Muy respetuosamente solicito se haga claridad sobre el primer ítem de desempate en el sentido a que hace referencia la expresión : "**contrapartida representada en bienes y o servicios determinado en porcentaje del valor del contrato?**".

RESPUESTA No.2:

Frente a su observación, el ICBF precisará el alcance de la expresión señalada mediante la respectiva adenda al pliego de condiciones.

OBSERVANTE No 6

JUAN TABOADA

OBSERVACION No.1:

Solicitamos muy respetuosamente al ICBF la aplicación del principio del derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia. Para que todas las entidades puedan participar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA No. 1:

El ICBF considera que está cumpliendo con lo establecido en la diferente normatividad vigente relacionada a la Contratación Pública en Colombia. De igual forma, ha establecido unos requisitos habilitantes en los componentes técnico, financiero y de experiencia que permitan la pluralidad de oferentes. En este sentido, el ICBF considera que está aplicando el principio del derecho de igualdad para que todas las entidades puedan participar en igualdad de condiciones.

OBSERVACION No.2:

Solicitamos por favor eliminar el requisito del 80% del grupo a los cuales se va a presentar, por las razones expuestas en la presente observación y por qué no es un requisito indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato. De continuar nos veremos obligados a imponer las denuncias respectivas a las diferentes entidades estatales tales como: La Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría



General de la Nación.

RESPUESTA No. 2:

La normatividad vigente referente a Contratación Pública en Colombia establece unos requisitos habilitantes que son fundamentales para todo proceso de contratación dentro de estos están el componente técnico, financiero y de experiencia. Por lo anterior, el ICBF dentro de los requisitos técnicos ha definido un criterio de experiencia relacionada a la capacidad de los posibles oferentes, el cual se considera necesario para garantizar que los proponentes seleccionados en el proceso de convocatoria cuenten con suficiente capacidad técnica para desarrollar el objeto del contrato.

De igual forma, el ICBF se permite aclarar que el aparte de los pliegos de condiciones que afirma "(...) *La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% de los cupos del grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.*", hace referencia a que se solicita a los proponentes acreditar una experiencia simultáneamente atendiendo como mínimo el 80% del número de cupos establecidos para cada uno de los grupos. En ningún caso, esta regla del 80% de los cupos se restringe a las mismas unidades de servicio que conforman cada grupo, por lo cual los proponentes podrán presentar certificaciones de experiencia de cupos ejecutados en cualquier unidad de servicio y en cualquier parte del país. Por lo tanto, no se está limitando la participación de los oferentes interesados en participar en la convocatoria pública.

Por lo anterior, el ICBF no acoge su observación.

OBSERVACION No. 3:

Para asignación de cupos se tiene en cuenta solo la experiencia mínima de 2 años, o se tiene en cuenta también de la experiencia adicional hasta los 5 años?

Para experiencias mayores a 5 años la tendrán en cuenta para calificación?

RESPUESTA No. 3:

El Pliego de condiciones establece en el numeral 3.19 Experiencia Especifica: "*La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.*"

De igual forma establece en el numeral 4.1 Criterios de Ponderación:



"Para las entidades que cumplan los requisitos señalados en los ítems anteriores se tendrán en cuenta los criterios de evaluación descritos a continuación, el puntaje máximo obtenido por la sumatoria de los criterios a evaluar será de **cient (100)** puntos, de conformidad con las siguientes tablas:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
1. <u>Experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y o familia (Subrayado fuera del texto)</u>	40
2. Disposición de un equipo adicional al requerido por el manual operativo, para la administración de la ejecución del contrato a suscribir, sin costo adicional, en las siguientes áreas: coordinador general del grupo, pedagógica y financiera.	60

De acuerdo a lo anterior, la adjudicación de cada uno de los grupos se realizará primero verificando la experiencia mínimo de 24 meses en los términos señalados en los pliegos de condiciones y la experiencia adicional en tiempo se tomará en cuenta en los criterios de ponderación de las propuestas para determinar el orden de elegibilidad de los adjudicatarios.

Finalmente, mediante modificatorio se hará claridad sobre la experiencia adicional y sus requisitos.

OBSERVANTE No 7
OMAR NAVARRO PACHECO
Fundación Unidad social Barrio Adentro

OBSERVACION No.1:

Muy respetuosamente se pide la visita técnica obligatoria al espacio físico al CDI DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, antes de la adjudicación en caso que en el orden de elegibilidad sea un oferente diferente al que viene ofertando y no una carta compromisorio que da un tiempo de 15 días para alistar el espacio físico.

RESPUESTA No.1:

De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, cada proponente deberá diligenciar el formato 11 y para el caso de Desarrollo Infantil en Medio Familiar presentar una carta donde se comprometa de disponer el espacio físico, el cual debe cumplir con los requerimientos establecidos para la modalidad en el numeral 3.5 del Anexo 2 MO2 MPM1



Servicio de Educación Inicial Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral Primera Infancia-MF v1 de los pliegos de condiciones, por lo cual el adjudicatario debe garantizar espacios adecuados para el desarrollo de la modalidad.

Teniendo en cuenta las particularidades de la modalidad de Desarrollo Infantil en Medio Familiar y los espacios donde se desarrollan los encuentros, la condición de los mismos se revisarán por los respectivos supervisores de los contratos.

De igual forma la minuta contractual establece lo siguiente :**TRIGÉSIMA SEXTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA.-: El Director Regional respectivo u ordenador del gasto podrá resolver el presente contrato y en consecuencia proceder a su liquidación y liberación de saldos no ejecutados si se llegare a presentar al menos uno de los siguientes eventos: 1. Cuando, debidamente certificado por el supervisor, exista suspensión de uno (1) o más días del Servicio Público de Bienestar o interrupción del mismo por causas imputables al operador; y 2. Cuando el operador no tenga lugar o domicilio para la ejecución del contrato. (Subrayado fuera del texto)**

Por lo anterior, el ICBF no acoge su observación.

OBSERVANTE No 8
MARILI PUCHE ROMERO

OBSERVACION No.1:

En atención al costo ración de la minuta de la modalidad CDI institucional es preciso que se revise el valor asignado; teniendo en cuenta que al realizar análisis del costo promedio de la ración diaria de los 21 menús programados más del 80 % excede el presupuesto establecido; tomando como referencia el costo ración del alimento proteico (carnes) cuyo costo oscila entre \$550 y \$600 sin adicionar los demás ingredientes para su preparación; así mismo el promedio del costo de la fruta diaria (3 veces al día) en nuestra región tiene un costo de \$900, no contamos con variedad de frutas para ofrecerlas como se solicita en la minuta entera, toda vez que estas son producidas en el interior razón por la que su costo se incrementa. Por lo anteriormente anotado se solicita se ajuste la minuta patrón al costo real o se aumente el valor establecido.

RESPUESTA No. 1:

La estructura de costos del ICBF responde a un ejercicio de costeo realizado conjuntamente con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia. De igual forma, la minuta patrón busca cubrir las necesidades nutricionales de los niños y niñas de acuerdo a los estándares y manuales establecidos para cada modalidad. Por lo anterior el ICBF no acoge su observación.



OBSERVANTE No 9
JAVIER PEREZ

OBSERVACION No.1:

Una vez revisada los pliegos me gustaría que me aclararan porque entre los requisitos habilitantes no se exige la personería jurídica otorgada por el ICBF ya que esta es obligatoria para todas las contrataciones del instituto colombiano del bienestar familiar y más en los contratos de aporte, pienso que al no solicitarla se está incurriendo en una falta grave.

RESPUESTA No.1:

El ICBF acoge su observación, por lo cual la respectiva modificación a los pliegos de condiciones se verá reflejada en la Adenda correspondiente.

OBSERVACION No. 2:

Quiero me aclaren como puedo calcular la experiencia en meses y el promedio de cupos a los que puedo aspirar con la siguiente información.

Certificación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración en meses	Cupos	Modalidad
1	26/08/2013	15/12/2014	15	300	CDI con arriendo
2	26/08/2013	15/12/2014	15	200	Familiar
3	26/08/2013	15/12/2014	15	100	CDI con arriendo
4	02/02/2013	31/07/2013	6	450	Familiar
5	02/02/2013	31/07/2013	6	225	Familiar
6	02/02/2013	31/07/2013	6	360	Institucional
7	02/02/2013	31/07/2013	6	90	Familiar
8	02/02/2013	31/07/2013	6	100	Institucional
9	04/03/2012	04/12/2012	9	360	Institucional
10	04/03/2012	04/12/2012	9	225	Familiar
11	04/03/2012	04/12/2012	9	450	Familiar
12	04/03/2012	04/12/2012	9	100	institucional

Con esta información quiero que me digan cuantos meses de experiencia tengo, cual es el promedio de cupos que puedo aspirar, en que modalidad puedo aspirar, si hay un traslazo explíqueme que certificaciones se traslapan y cuales no y por que.



RESPUESTA No. 2:

El ICBF se permite informarle que debe remitirse a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo para que pueda determinar su experiencia. El Comité Evaluador se abstiene de realizar el ejercicio teniendo en cuenta que la convocatoria no está en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas.

OBSERVACION No. 3:

Dígame cual fue el argumento técnico y jurídico por el cual se colocaron en el grupo 9 del centro zonal Boston los cupos del municipio del roble y el municipio de sampues, si fueron tenidos en cuenta en sus criterios que la población de sampues es una población indígena y que por ley ellos pueden manejar sus recursos dado el caso que el cabildo de sampues exija el manejo de sus recursos como harían ustedes con el proponente al que adjudiquen el contrato teniendo en cuenta que los usuarios del roble no tienen la condición de población indígena, dicho esto sugiero que estas poblaciones sean separadas.

RESPUESTAS No. 3:

Una vez revisada su observación se le informa que los cupos de Población Indígena no se encuentran ofertados en esta convocatoria pública. En este orden de ideas los cupos ofertados que se ven reflejados en el anexo 3 Georeferenciación y en la zonificación correspondió a un ejercicio que fue revisado, analizado y ajustado a la realidad por los equipos interdisciplinarios de cada uno de los centros zonales, respondiendo a criterios de agrupación logísticos, operativos, administrativos, financieros y de seguimiento y supervisión, con el fin de garantizar la continuidad del servicio. Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACION No. 4:

Dígame cuales fueron los argumentos técnicos y Jurídicos para insertar en un solo grupo los CDI con arriendo y sin arriendo en el municipio de majagual y también porque unieron el municipio de guaranda con el municipio de majagual en al modalidad familiar y al municipio de sucre lo dejaron en un grupo aparte, no sería más transparente que Guaranda quedara independiente de Majagual.

RESPUESTA No. 4:

Se le informa que la zonificación, correspondió a un ejercicio que fue revisado, analizado y ajustado a la realidad por los equipos interdisciplinarios de cada uno de los centros zonales, respondiendo a criterios de agrupación logísticos, operativos, administrativos, financieros y de seguimiento y supervisión, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.



**OBSERVANTE No. 10
FUNDACION MUJER SIGLO XXI**

A razón a la convocatoria pública de aporte CP-003-2014. Muy respetuosamente realizo las siguientes observaciones:

OBSERVACION No. 1:

Que argumento utilizo el respectivo centro zonal para realizar las agrupaciones; es decir por qué hay varios Municipios en un solo grupo, ejemplo el grupo 11 y 20 y los demás Municipios esta solos. Porque hay Municipios con las modalidades diferenciadas; es decir en un grupo hay un Municipio con CDI institucional y en otro grupo el mismo Municipio con la FAMILIAR, pero en otros Municipios están ambas, de manera que sería justo que si hay varios grupos con uno solo Municipio y Modalidades en diferentes grupos se establezca así para todos los Municipios y grupos.

RESPUESTA No. 1:

Se le informa que la zonificación, correspondió a un ejercicio que fue revisado, analizado y ajustado a la realidad por los equipos interdisciplinarios de cada uno de los centros zonales, respondiendo a criterios de agrupación logísticos, operativos, administrativos, financieros y de seguimiento y supervisión, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

OBSERVACION No. 2:

Esta establecido que el MANUAL OPERATIVO pag 27 de 122, es la guía técnica para desarrollar las acciones, muy respetuosamente les solicito tener en cuenta para los presentes pliegos la Presencia Territorial de las Operadores, ya que desde el punto de vista operativo se contaría con mayor idoneidad, esto sin ir en contravía con la ley 80, ya que con esto se permite escoger a operadores que conocen la zonas (Departamento) y existe una presencia permanente. Evitando con esto que el programa se desarrolle aquí en Sucre y el operador este en otra ciudad o departamento.

RESPUESTA No. 2:

El ICBF informa que de acuerdo a lo establecido en el manual operativo sobre presencia territorial al momento de seleccionar una nueva EAS, la Convocatoria Publica brinda igualdad de condiciones para los oferentes interesados. Y los requisitos mínimos habilitantes, así como los criterios de evaluación permiten que los oferentes desarrollen con idoneidad el objeto del contrato, Por lo anterior no se acoge su observación.



OBSERVACION No. 3:

Como va a verificar que la experiencia que presente un operador en un Departamento y NO la presente en otro Departamento, como van a saber en cuantos Departamentos se presentó al mismo tiempo con la misma experiencia.

RESPUESTA No. 3:

Desde la Sede de la Dirección General del ICBF se realizará el respectivo control y verificación de acuerdo a la información emitida por cada una de las diferentes Regionales, por medio de mecanismos internos definidos con este fin. Igualmente los proponentes podrán tener control de quienes se presentaron en otros departamentos una vez se publica el acta de cierre de la convocatoria y podrán ejercer la veeduría que corresponda.

OBSERVACION No. 4

Serían tan amables de ser un poco más explícitos en la parte de la Reglas generales para la valoración de la experiencia. En los puntos 7,8 y 9.

RESPUESTA No. 4:

El ICBF considera que los términos y el lenguaje utilizado en las reglas generales de valoración de experiencia son claros y precisos, no obstante a lo largo de este documento se hacen aclaraciones respecto a preguntas específicas que han hecho otros proponentes se le sugiere revisarlas. .

OBSERVANTE No 11

FUNDACION RENACER SOCIAL

OBSERVACION No. 1:

En cuanto a los FACTORES DE PONDERACION, en la parte de equipo adicional al requerido establecen un FINANCIERO por cada cinco mil cupos, y cualquier entidad se presenta por menos cupos no siendo necesario ese financiero que pasaría para asignar los 10 puntos?

RESPUESTA No. 1:

El pliego de condiciones establece: "FINANCIERO POR CADA CINCO MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR" (subrayado fuera del texto). En este sentido si un



proponente se presenta a menos de cinco mil cupos y se quiere hacer acreedor a los 10 puntos, deberá presentar un financiero.

OBSERVACION No. 2:

Respetosamente corrijan en la Pagina 55: 3.20 Infraestructura (CDI Y D.I. MEDIO FAMILIAR) lo de negrilla no debería ir por ser Modalidad Familiar.

RESPUESTA No. 2:

El ICBF no acoge su observación teniendo en cuenta que el numeral 3.20 establece condiciones para las dos modalidades CDI y Desarrollo Infantil en medio familiar, por lo cual es pertinente lo establecido.

OBSERVANTE No 12

FUNDACION DESARROLLO SOCIAL

OBSERVACIÓN No. 1:

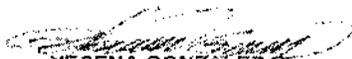
Señoras
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Sucrelejo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente de acuerdo al proyecto de pliego de condiciones definitivos de la convocatoria pública de aporte CP-053-2014, según observaciones al proyecto de pliego de condiciones, solicitamos la siguiente aclaración:

Sabiendotes agradecer de antemano la atención prestada.

Atentamente



YESENIA GONZÁLEZ B.
Rep. Legal. Fundación

RESPUESTA No. 1:



El ICBF determinó que no se le puede dar respuesta a su solicitud, debido a que en la misma no se estipuló ningún tipo de observación al pliego.

OBSERVANTE No 13
DALMA ROMERO

OBSERVACION No.1:

En los criterios de ponderación aparece la tabla de tiempo en años de experiencia, al parecer hay un error en la misma, como se observa a continuación.

CRITERIOS:

Experiencia adicional del proponente en la ejecución de programas de atención a primera infancia y o familia.

AÑOS	PUNTAJE
Más de 2 años y un día y hasta 4 años	20
Más de 3 años y un día y hasta 5 años	30
De 4 años y un día en adelante	40

Consideramos que existe una discrepancia en estos, ya que no coinciden, les agradecemos darnos respuesta. Esto se encuentra en la página 81 del Pliego de condiciones definitivos.

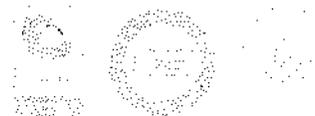
RESPUESTA No. 1:

El ICBF precisa que se ajustará la tabla de criterios relacionados a la experiencia adicional, lo cual se reflejará en una respectiva adenda.

OBSERVACION No. 2:

A que hace relación esto, ya que en aparte hace referencia a que validan cupos que sean de la misma anualidad y en esto no lo aceptan no se contraponen en sus condiciones, o sea que no aceptan dos certificaciones del mismo año para el tiempo en experiencia. Página 53. Pliego de condiciones

Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.



RESPUESTA No. 2:

Los pliegos de condiciones en el numeral 3.19 experiencia específica establecen:

“La entidad deberá acreditar una experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses con máximo OCHO (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción y/o en ejecución con entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años. Cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención a la Primera Infancia y/o atención a la familia.

La entidad deberá demostrar con las certificaciones acreditadas haber atendido simultáneamente mínimo el 80% del número de cupos establecidos para cada uno de los grupo a los cuales se va a presentar, independiente de la fecha de inicio y finalización de los contratos.” (Subrayados fuera de texto)

De lo anterior se observa que en la valoración de la experiencia el ICBF evaluará la experiencia en términos del tiempo de la misma y en términos de la capacidad de cada proponente medida por medio de los cupos. En este sentido, la regla que establece: “Para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses), se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.” aplica para la evaluación de la experiencia en términos del tiempo.

Finalmente, es claro que cada proponente deberá presentar las certificaciones respectivas que permitan evidenciar el cumplimiento de cada uno de los aspectos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 3:

Con respecto a los cupos favor aclarar lo siguiente, si puede ser con ejemplo mejor para mejor descripción, es decir, que si sobran cupos de una Regional estos no se pueden restan no se pueden utilizar en otra Regional solo aplican para una sola Regional.

NOTA 3: En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, esta será válida para participar en la convocatoria de la Regional a la que presento primero la propuesta hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditados.

RESPUESTA No. 3:



En caso que el proponente presente los mismos cupos para acreditar la experiencia en varios grupos en varias Regionales, se irán agotando los cupos validos de experiencia acreditados en cada Regional, teniendo en cuenta el orden de la presentación de propuestas a cada una de las regionales, priorizando la primera propuesta presentada, luego la segunda y así sucesivamente, este es el sentido de la nota, para mayor claridad se hará el ajuste al pliego mediante adenda.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente ejemplo:

El Proponente A se presenta a dos regionales así:

Regional	Grupo	Cupos Ofertados	Día y Hora de presentación de propuesta
A	1	500	24 de noviembre 11:00 am
B	1	300	24 de Noviembre 2:00 pm
B	2	500	

El proponente A presenta una única certificación correspondiente a 1000 cupos en las dos regionales.

De acuerdo a lo establecido, el proponente se habilitaría para la Regional A- Grupo 1 y para la Regional B – Grupo 1 y quedaría inhabilitado para la Regional B grupo 2, por el agotamiento de los cupos.

OBSERVANTE No 16
ANDRES BERDUGO

Dentro de la convocatoria que adelanta el ICBF de primera infancia, es ilegal publicar un acto administrativo RESOLUCION DE APERTURA con fecha de 10 de Noviembre, HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2014. Tal como fue publicado en la página www.icbf.gov.co y como se



prueba en los pantallazos los cuales se anexan. **Por lo anterior solicito declarar la nulidad de esa convocatoria.**

RESPUESTA:

La entidad se permite señalar que las convocatorias públicas tanto de primera infancia como de nutrición que se encuentra adelantado, se ajustan a los principios generales de la contratación pública y a los principios generales que rigen la función pública, así como a las normas vigentes que rigen los contratos de aporte y al manual de contratación de la entidad expedido mediante resolución 3146 del 30 de mayo de 2014. Es precisamente el manual de contratación el que establece que la entidad para contratar los servicios de atención debe adelantar convocatorias públicas, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los principios que rigen la contratación estatal (igualdad de oportunidades, selección objetiva, etc.) y no como lo señala el observante que es para favorecer determinados proponentes.

Respecto de la publicación de documentos del proceso que se establecía se publican el 10 de noviembre pero que se publicaron el 8 de noviembre, nos permitimos aclararle al oferente que en razón al volumen de información que debemos publicar en las 62 convocatorias públicas que estamos adelantando, fue necesario iniciar a subir los documentos al sistema desde el sábado 8 de noviembre a fin de que los mismos estuvieran publicados en su totalidad el día fijado en los cronogramas, lo cual no es violatorio de ninguna norma vigente, ya que las resoluciones de apertura establecen claramente que el término para que los interesados hicieran observaciones iniciaba a correr el 10 de noviembre de 2014, garantizando así que los oferentes cuenten con el término establecido en días hábiles y se garantice en igualdad de oportunidades la participación de los interesados, por lo anterior no se vulnera ninguna norma legal y la publicación obedeció a garantizar los derechos de los interesados y que los términos corrieran en el término establecido en el cronograma, en razón al volumen de información y no como afirma el observante para beneficiar a determinados grupos.

OBSERVANTE No 17
MARTHA FERNADEZ

ICBF en su afán de beneficiar a los grandes grupos económicos dentro de esta convocatoria y dejando a un lado los SOCIOS que por años han contribuido a llevar adelante los



programas, ha cometido errores irresponsables e ILEGALES. Por ello deben suspender esta convocatoria.

Si el cronograma establece que es el 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, SERA LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, PUBLICACION DE PLIEGOS Y RESOLUCION DE APERTURA POR QUE HOY SABADO 08 DE NOVIEMBRE DE 2014 SEDA ESO.

RESPUESTA:

La entidad se permite señalar que las convocatorias públicas tanto de primera infancia como de nutrición que se encuentra adelantado, se ajustan a los principios generales de la contratación pública y a los principios generales que rigen la función pública, así como a las normas vigentes que rigen los contratos de aporte y al manual de contratación de la entidad expedido mediante resolución 3146 del 30 de mayo de 2014. Es precisamente el manual de contratación el que establece que la entidad para contratar los servicios de atención debe adelantar convocatorias públicas, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los principios que rigen la contratación estatal (igualdad de oportunidades, selección objetiva, etc.) y no como o señala el observante que es para favorecer determinados proponentes.

Respecto de la publicación de documentos del proceso que se establecía se publican el 10 de noviembre pero que se publicaron el 8 de noviembre, nos permitimos aclararle al oferente que en razón al volumen de información que debemos publicar en las 62 convocatorias públicas que estamos adelantando, fue necesario iniciar a subir los documentos al sistema desde el sábado 8 de noviembre a fin de que los mismos estuvieran publicados en su totalidad el día fijado en los cronogramas, lo cual no es violatorio de ninguna norma vigente, ya que las resoluciones de apertura establecen claramente que el termino para que los interesados hicieran observaciones iniciaba a correr el 10 de noviembre de 2014, garantizando así que los oferentes cuenten con el termino establecido en días hábiles y se garantice en igualdad de oportunidades la participación de los interesados, por lo anterior no se vulnero ninguna norma legal y la publicación obedeció a garantizar los derechos de los interesados y que los términos corrieran en el término establecido en el cronograma, en razón al volumen de información y no como afirma el observante para beneficiar a determinados grupos.



OBSERVANTE No. 18
FUNDACION JUVENIL SIGLO XII

OBSERVACIÓN No. 1

En la pagina 81 donde esta el Titulo IV Factores de Ponderación se establece el criterio de experiencia en los pliegos esta

Más 2 años y un día y hasta 4 años. 20 puntos.

Más 3 años y un día y hasta 5 años. 30 puntos.

De 4 años y un día en adelante. 40 puntos.

Pero en la Respuesta a las observaciones esta

Más 2 años y un día y hasta 3 años. 20 puntos.

Más 3 años y un día y hasta 4 años. 30 puntos.

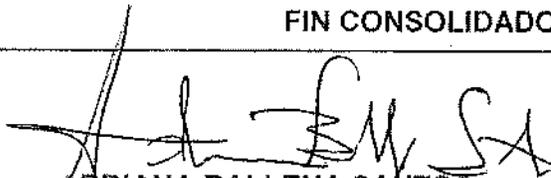
De 4 años y un día en adelante. 40 puntos.

Es decir que debe quedar definitivamente como se estableció en la respuesta a las observaciones para que no existe confusión.

RESPUESTA No. 1:

El ICBF precisa que se ajustará la tabla de criterios relacionados a la experiencia adicional, lo cual se reflejará en una respectiva adenda.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS



ADRIANA BALLENA SANTOS
Profesional de Grupo Jurídico



ENRIQUE DAVILA ALQUERQUE
Profesional del Área Financiera



VERA ROMERO NARANJO
Profesional Grupo Asistencia Técnica

